

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de mayo de 2009 dos mil nueve.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXV de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XVIII, XX y XXIV, 30 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 104-O de la Ley Estatal de Salud; los tres ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política Local, en su artículo 50 establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, el expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; a su vez, la Ley Estatal de Salud estipula entre las atribuciones específicas de dicho Poder el fomento a las actividades relativas a la salud, y fundamentalmente, las relativas al control de la disposición de órganos y tejidos destinados al trasplante con fines terapéuticos en esta entidad.

II. Que el artículo 104-O de la Ley Estatal de Salud establece que el Reglamento Estatal de Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos deberá ser aprobado por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo de Trasplantes.

Es por ello que el 16 de octubre de 2008, el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos celebró la Quinta Sesión Ordinaria en la cual se aprobó el texto del proyecto de "Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos para Trasplantes con Fines Terapéuticos en el Estado de Jalisco", así como su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para su consideración y, en su caso, promulgación y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

III. Con fecha 23 de abril de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud Federal publicó el Acuerdo mediante el cual se Establecen los Lineamientos para la Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos de Cadáveres de Seres Humanos para Trasplante, de la Secretaría de Salud.

Dichos lineamientos fueron emitidos a efecto de que los profesionales de la salud involucrados en cada etapa del proceso de donación de órganos, asignen éstos al receptor adecuado en las mejores condiciones posibles, para lo cual es necesario emitir reglas claras que garanticen la correcta administración de los órganos donados, de tal forma que la población participante en el proceso de donación-asignación confíe plenamente en el correcto funcionamiento de los profesionales de la salud en dicha materia, lo cual incidirá positivamente en el mejoramiento de la salud de la población en general.

IV. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Jalisco ha sido pionero en la implementación de estructuras jurídicas y administrativas que han permitido avanzar en materia de salud, especialmente, en el área correspondiente a la donación y trasplante de órganos.

En este sentido, el presente acuerdo permite constatar el compromiso del Poder Ejecutivo con la salud de los jaliscienses dado que el reglamento que se expide permitirá establecer una regularidad en los procedimientos a los que se encuentra sujeta la asignación y distribución de órganos y tejidos para trasplantes con fines terapéuticos en el Estado de Jalisco, de tal forma que se garantice una mayor certidumbre jurídica a los particulares al realizar alguno de los trámites relativos a dicha materia de salubridad.

Así mismo, el reglamento que se expide precisa y determina las funciones que corresponde ejercer a cada autoridad e, incluso, a los particulares que participan en los procedimientos relacionados con la asignación y distribución de los órganos y tejidos, como son los hospitales y médicos privados.

De esta forma, la expedición y aplicación puntual del reglamento que se expide será el punto de partida para la optimización de los procedimientos a los que se encuentra sujeta la materia de trasplantes para fines terapéuticos en el Estado, de tal manera que las dependencias estatales involucradas avancen en la consecución del mejoramiento de la salud de la población, y que a su vez, dicha normativa permita acceder posteriormente a la celebración de convenios con otras instancias de salubridad que aporten, dentro de su ámbito de competencia, mayores elementos para el cumplimiento de los fines antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos para Trasplantes con Fines Terapéuticos en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA TRASPLANTES CON FINES TERAPÉUTICOS EN EL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Este reglamento tiene por objeto establecer las bases del sistema de asignación y distribución de órganos y tejidos en el Estado de Jalisco; así como determinar los mecanismos de coordinación y supervisión de las acciones que realicen los hospitales en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, y reglamentar las atribuciones establecidas en la normativa sanitaria.

Artículo 2°. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Asignación: proceso a cargo del Comité Interno de Trasplantes mediante el cual se seleccionan los receptores de órganos y tejidos;

II. Comprobante de inscripción: documento expedido a cada persona inscrita en el Sistema Informático del Registro Nacional, mediante el cual se certifica su incorporación en la lista de pacientes en espera de un trasplante, así como también el cambio de estatus;

III. CENATRA: Centro Nacional de Trasplantes;

IV. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

V. Comité: Comité Interno de Trasplante;

VI. Comité Técnico: Comité coadyuvante del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;

VII. Consejo: Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;

VIII. Distribución: proceso a través del cual se determina el lugar donde serán trasplantados órganos y tejidos, siguiendo los criterios establecidos anualmente por el Comité Técnico;

IX. Ley: la Ley General de Salud;

X. Ley Estatal: la Ley Estatal de Salud;

XI. Lineamientos: disposiciones jurídicas para la asignación y distribución de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos para trasplante;

XII. Lista: registro constituido con los datos de los pacientes que requieren de un trasplante de órganos o tejidos;

XIII. Órgano: entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos, donados con fines de trasplantes los cuales constituyen un bien social, temporalmente administrado por el Sistema Nacional de Trasplantes;

XIV. Protocolo: documento identificado por la COFEPRIS como Protocolo de Trabajo del Establecimiento en Materia de Trasplantes;

XV. Registro Estatal: Registro Estatal de Trasplantes;

XVI. Registro Nacional: Registro Nacional de Trasplantes;

XVII. Reglamento: El presente ordenamiento;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Salud Jalisco; y

XIX. Urgencia Médica Nacional: condición de riesgo inminente de muerte de un paciente, que por su condición de gravedad, su única alternativa de vida es el trasplante de órganos.

Artículo 3°. Son sujetos de atención prioritaria:

I. Los pacientes en estado de Urgencia Médica Nacional;

II. Quienes fueron trasplantados previamente y presentaron rechazo agudo del injerto dentro de los tres primeros meses postrasplante;

III. Quienes fueron donantes de órganos; y

IV. Los que, con base a criterios médicos, determinen los Comités Internos de Trasplantes de los hospitales autorizados.

Artículo 4°. Para realizar un trasplante de órganos o tejidos provenientes de donantes que hayan perdido la vida se deberá cumplir lo establecido en el artículo 334 de la Ley y adicionalmente los siguientes requisitos de carácter administrativo:

I. Que el paciente esté debidamente inscrito en el sistema informático del Registro Nacional;

II. Que el hospital cuente con licencia para realizar trasplantes y el personal sanitario que intervenga en él, esté debidamente inscrito en el Registro Nacional; y

III. Que el órgano haya sido asignado y, en su caso, distribuido a través de los controles señalados en el presente reglamento y se cuente con las constancias respectivas.

Podrá exceptuarse el requisito señalado en la fracción I únicamente cuando se trate de pacientes en Urgencia Nacional, en cuyo caso el Comité deberá notificar por los medios oficiales, al Consejo y al Registro Nacional, a la brevedad posible.

Artículo 5°. Los órganos y tejidos otorgados para trasplante y el proceso de asignación y distribución serán siempre a título gratuito.

Artículo 6°. Los hospitales que realicen trasplantes deberán contar con un registro de pacientes en espera de un órgano, esta lista deberá incluir a niños y adultos en igualdad de circunstancias.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

Artículo 7º. El Registro Estatal de Trasplantes será el área dependiente del Secretario Técnico del Consejo y tendrá por objeto integrar la información en materia de donaciones, trasplantes y lista de pacientes en espera de un órgano o tejido en el Estado de Jalisco.

Artículo 8º. Los hospitales proporcionarán al Consejo la información a que se refiere este artículo, la cual se integrará al Registro Estatal y mantendrá actualizada:

- I. Datos de los pacientes en espera de algún órgano o tejido;
- II. Datos de los donantes, correlacionados con los datos respectivos de los pacientes trasplantados;
- III. Datos de los pacientes que recibieron órganos o tejidos, provenientes tanto de donantes que hayan perdido la vida como de donantes vivos;
- IV. Las donaciones y número de órganos del Estado de Jalisco y de los que provengan de otras entidades federativas;
- V. Los datos relacionados con la identificación completa respecto del destino final de los órganos extraídos que no fueron utilizados para trasplante;
- VI. La relación de donaciones de aquellos casos en que se requirió la intervención del Ministerio Público o de médicos legistas;
- VII. El archivo de los oficios de distribución emitidos por el Consejo; y
- VIII. Las demás que determine la Ley, la Ley Estatal y el presente reglamento.

Artículo 9º. El Registro Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar la información señalada en el artículo 8º de este Reglamento;
- II. Compartir correspondientemente su información con el Registro Nacional;
- III. Requerir la información necesaria con el responsable de trasplante de órganos o tejidos de cada hospital autorizado;
- IV. Dar seguimiento a la sobrevida de los pacientes trasplantados;
- V. Participar en los procesos de donación a través de la colaboración en la coordinación de la distribución de los órganos y tejidos;
- VI. Informar al Secretario Técnico del Consejo acerca de las irregularidades detectadas;
- VII. Asesorar al personal hospitalario con relación a los trámites y procedimientos relativos a la donación de órganos y tejidos así como respecto de la inscripción y actualización de la información en los registros Nacional y Estatal;
- VIII. Otorgar información a los pacientes inscritos en la lista;
- IX. Llevar un control de los comprobantes de inscripción emitidos por el Sistema Informático del Registro Nacional;
- X. Citar al Comité Técnico para el establecimiento de los Consensos Anuales para la Distribución y Asignación de Órganos y Tejidos;

XI. Entregar al Ministerio Público que corresponda, el informe mensual de las donaciones cuando la causa de muerte del donante sea investigada por la Procuraduría General de Justicia; y

XII. Las demás que determine la Ley, la Ley Estatal y el presente reglamento.

Artículo 10. El Secretario Técnico del Consejo notificará a las autoridades competentes las irregularidades o delitos detectados en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS INTERNOS DE TRASPLANTES

Artículo 11. Los hospitales en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes contarán con un Comité que será un órgano interno de naturaleza consultiva y resolutive de carácter técnico y ético en materia de trasplantes.

Artículo 12. Los Comités serán multidisciplinarios y se integrarán, entre otros, con personal médico especializado en trasplantes bajo la responsabilidad del Hospital. Su integración o modificación será notificada previamente a la COFEPRIS, al CENATRA y al Consejo.

Los Comités contarán con una estructura de cuando menos:

I. Un Presidente que será el Director Médico del hospital;

II. El responsable de trasplantes, que será designado por el titular del hospital;

III. Un Secretario; y

IV. Por lo menos diez vocales.

El Comité, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a profesionistas cuya presencia se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines, quienes contarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Comité contarán con voz y voto, a excepción del Secretario.

Artículo 13. Los vocales serán profesionales adscritos y autorizados por el hospital para que desempeñen en áreas relacionadas con los procedimientos de trasplantes.

Artículo 14. Los profesionistas no permanentes podrán estar adscritos al hospital y deberán desempeñarse en alguna de las siguientes especialidades:

I. Cardiología;

II. Infectología;

III. Psiquiatría;

IV. Psicología;

V. Nutrición;

VI. Derecho; y

VII. Cualquier otra subespecialidad relativa a los procesos de donación o trasplantes de órganos y tejidos.

Artículo 15. El Comité será presidido por el Director Médico del hospital y durante sus ausencias será suplido por la persona que éste designe, quien deberá tener nivel jerárquico de subdirector o su equivalente.

En todas las sesiones deberán estar presentes el responsable de trasplantes y el secretario.

Artículo 16. Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las donaciones y los trasplantes de órganos y tejidos se realicen de conformidad con los requisitos que establecen las leyes y normas de la materia;

II. Verificar que los trasplantes se realicen atendiendo criterios de seguridad sanitaria y conforme a los principios de la ética médica establecidos en la normatividad vigente;

III. Elaborar e inscribir ante el CENATRA y el Consejo, el protocolo médico para la selección de receptores y para la asignación de órganos y tejidos para trasplantes;

IV. Seleccionar los receptores y donantes para trasplantes entre vivos, previo análisis del caso clínico;

V. Seleccionar a receptores de órganos y tejidos cadavéricos para trasplantes, previo análisis del caso clínico e inscribirlos en el Sistema Informático del Registro Nacional;

VI. Analizar y resolver las bajas de pacientes en lista de espera de órganos y tejidos para trasplante;

VII. Determinar, previo análisis clínico de cada caso, las urgencias médicas para trasplante y emitir las notificaciones correspondientes a las autoridades estatales y nacionales adjuntando la documentación pertinente de cada caso;

VIII. Promover la capacitación, actualización y profesionalización del personal que participe en los procesos de donación y trasplantes;

IX. Vigilar la correcta integración de los expedientes clínicos de los casos relacionados con donación y trasplante de órganos y tejidos;

X. Fomentar la incorporación de pacientes a la lista de espera de un órgano o tejido de cadáver que reúnan los requisitos para su registro, a través de mecanismos de información de los diversos programas de la materia;

XI. Solicitar asesoría externa cuando sea necesaria para la determinación de sus resoluciones;

XII. Informar de manera constante e inmediata al Registro Estatal respecto de las actividades de donación y trasplante;

XIII. Establecer mecanismos que garanticen la confidencialidad de los donantes y receptores de órganos y tejidos; y

XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 17. Las actividades del Comité serán supervisadas por el Comité institucional de bioética.

El Comité otorgará información amplia y oportuna al Comité institucional de bioética cuando le sea requerida.

El Comité institucional de bioética analizará dicha información y emitirá sugerencias y opiniones al Comité, notificando las mismas a la Dirección General del hospital en cuestión.

De igual manera, el Comité otorgará la información que le sea requerida por el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria las ocasiones que fuere necesario.

Para sesionar válidamente se requerirá la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no completar el quórum necesario nuevamente, sesionará válidamente con el número de integrantes presentes.

Artículo 19. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Secretario levantará el acta circunstanciada de cada sesión, misma que deberá ser revisada y firmada por todos los integrantes que hubieren asistido.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se desarrollen conforme a lo establecido en este Reglamento, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Firma de la lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Lectura del acta anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos concernientes al orden del día;
- VII. Lectura de acuerdos y comisiones; y
- VIII. Cierre y firma del acta.

Artículo 21. Para el análisis y opinión de los asuntos a tratar en la sesión y al inicio de ésta, el Secretario entregará a los integrantes la información completa de los asuntos a tratar. La documentación utilizada en el desarrollo de las sesiones se adjuntará al acta y permanecerá en los archivos del Comité.

Artículo 22. El Presidente del Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- II. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- III. Orientar las sesiones y resoluciones del Comité a los criterios y políticas institucionales, de ética, legalidad, transparencia, imparcialidad y honradez que deben concurrir en la función de donación y trasplantes;
- IV. Promover que las acciones y resoluciones del Comité contribuyan al cumplimiento eficaz de los objetivos, prioridades, actividades y metas de los programas de trasplantes;
- V. Ordenar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;
- VI. Notificar a la autoridad máxima del hospital y a las autoridades competentes, las irregularidades y delitos que se detecten en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos;
- VII. Firmar los comprobantes de inscripción de los pacientes en espera de órganos y tejidos provenientes de cadáver;
- VIII. Nombrar al Secretario del Comité; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 23. El Responsable de los Trasplantes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Presidente del Comité la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Verificar que se elaboren y registren correcta y oportunamente los comprobantes de inscripción de los pacientes en espera de órganos y tejidos provenientes de cadáver y las de baja de la lista;
- III. Firmar invariablemente los comprobantes de inscripción y baja mencionadas en la fracción anterior;
- IV. Elaborar el calendario e informe anual de actividades para el Comité; y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Los vocales del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y rendir los informes respectivos;
- II. Proponer alternativas de solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Comité;
- III. Proponer puntos de análisis en las sesiones del Comité;
- IV. Requisar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité; y
- V. Las demás que la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales establezcan.

Artículo 25. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar los asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité en el orden del día;
- II. Acordar con el responsable de trasplantes, el orden del día de los asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité;
- III. Elaborar la convocatoria y orden del día de las sesiones y notificar a los miembros del Comité de manera formal y oportuna;
- IV. Elaborar y proporcionar a los miembros del Comité los documentos que contengan la información de los asuntos por atender en las sesiones;
- V. Elaborar, requisitar y resguardar la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité;
- VI. Levantar acta circunstanciada de cada sesión y recabar la firma de los asistentes;
- VII. Firmar las actas levantadas en las sesiones del Comité;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar a los vocales de su cumplimiento;
- IX. Enviar mensualmente al Consejo un reporte con la información señalada en el artículo 8º de este Reglamento;
- X. Elaborar los comprobantes de inscripción, baja o cambio de estatus de pacientes en espera y recabar las firmas correspondientes; y

XI. Las demás que le asigne el Presidente del Comité o el responsable de trasplantes.

Artículo 26. Los reportes a los que hace referencia la fracción IX del artículo anterior deberán contener:

I. Fecha de la donación y el tipo de procedencia, ya sea de origen cadavérico o no;

II. Relación de órganos donados;

III. Destino final de los órganos donados;

IV. Nombre del donante;

V. Edad del donante;

VI. Fecha del trasplante;

VII. Nombre del receptor;

VIII. Edad del receptor;

IX. Lugar de procedencia de los órganos y, en su caso, tejidos donados; y

X. Grupo sanguíneo del receptor y del donante.

Artículo 27. En todos los casos en que los órganos y tejidos donados sean de origen cadavérico, el hospital notificará al Consejo en el momento mismo de la donación.

Artículo 28. De manera excepcional podrán inscribirse pacientes en la lista, sin conocimiento previo del Comité, cuando el paciente se encuentre en urgencia médica.

El Responsable de Trasplantes, bajo su responsabilidad, inscribirá al paciente como urgencia y notificará a la brevedad al Secretario del Comité a fin de que convoque a sesión extraordinaria en la cual se analizará el caso del paciente y se emitirá una resolución que se notificará a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN Y BAJAS DE PACIENTES EN LA LISTA DE ESPERA

Artículo 29. Cuando no exista urgencia o razón médica validada por el Comité para asignar preferentemente un órgano o tejido, se seleccionará a un receptor de la lista verificando la información en el sistema informático del Registro Nacional.

Artículo 30. Los registros de inscripción, baja y cambio de estatus de los pacientes en la lista del Registro Nacional se registrarán por el hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación por el Comité y se elaborará un comprobante de inscripción por cada uno.

Artículo 31. El comprobante de inscripción contendrá la información necesaria para identificar plenamente el hospital que la formula, al paciente a que se refiere, los datos clínicos del mismo, los datos de control del comprobante de inscripción y el número de identificación de ésta.

Artículo 32. El Comité inscribirá en la lista a los potenciales receptores de órganos y tejidos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Conclusión del protocolo médico de trasplantes en el paciente;

II. Incorporación de los resultados en el expediente clínico; y

III. Aprobación de la inscripción en la sesión de Comité.

Una vez concluido dicho trámite, el hospital entregará una copia del comprobante de inscripción o cambio de estatus al paciente.

Artículo 33. Las causas de modificación de estatus de los pacientes son determinadas por el Comité, las cuales podrán darse por:

I. Trasplante;

II. Defunción;

III. Cambio de hospital;

IV. Baja voluntaria; y

V. Baja temporal por condición médico-clínica contraindicada para el trasplante, dictaminada así por el Comité.

La modificación al estatus de los pacientes se incorporará en el Registro Nacional y se integrará la constancia del movimiento y su motivo en el expediente del paciente.

Artículo 34. Los comprobantes de baja contendrán los mismos requisitos que los señalados en el artículo 31 del presente Reglamento, además de la causa de la baja. Al comprobante se adjuntará una copia del acta del Comité en el que se hubiere resuelto la baja.

Artículo 35. Sólo podrán inscribirse pacientes en la lista de acuerdo con el protocolo autorizado por las autoridades sanitarias.

Artículo 36. Las urgencias médicas se notificarán a través del sistema informático del Registro Nacional en cuanto se identifiquen, debiendo elaborar el comprobante de inscripción correspondiente.

CAPÍTULO V DISTRIBUCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Artículo 37. Los órganos y tejidos de origen cadavérico donados en hospitales en el Estado de Jalisco se distribuirán, salvo en caso de urgencia nacional notificada, en el orden siguiente:

I. Al hospital en donde se lleve a cabo la donación;

II. En la institución a la que pertenezca el establecimiento de salud en donde se lleve a cabo la donación, para lo cual las coordinaciones institucionales intervendrán en la distribución de los órganos y tejidos obtenidos;

III. Entre los hospitales autorizados del Estado. La coordinación de la distribución corresponderá, en este caso, al Consejo a través del Registro Estatal;

IV. Entre los hospitales de la región 2, señalada en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos de Cadáveres de Seres Humanos para Trasplante, de la Secretaría de Salud; y

V. Entre el resto de hospitales del País, de acuerdo con la coordinación de la distribución que determine el CENATRA.

Artículo 38. El Consejo nombrará a un representante que acudirá a los hospitales en el momento de generarse una donación de órganos o tejidos y colaborará con el hospital en la distribución de los mismos en los términos señalados en este Reglamento. El representante elaborará la

constancia respectiva de los hospitales receptores y remitirá copia a los presidentes de los comités internos de los hospitales que envíen o reciban órganos o tejidos donados.

CAPÍTULO VI CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Artículo 39. El Comité Técnico elaborará anualmente un documento que defina y registre los criterios para la distribución y asignación de órganos y tejidos de donantes cadavéricos, que deberán atender los comités internos para la selección de donante y receptor.

Artículo 40. El documento a que se refiere el artículo anterior será elaborado o modificado conforme a lo siguiente:

- I. Instrumentos normativos o de procedimientos emitidos por las autoridades competentes;
- II. Estadísticas y adecuaciones de la lista estatal de trasplantes;
- III. Estudios relativos a las necesidades de los diversos sectores o grupos sociales;
- IV. Avances de la medicina y la tecnología en trasplantes;
- V. Criterios médicos mundialmente aceptados y que sean susceptibles de ser adaptados en los hospitales en el Estado;
- VI. Principios de ética médica; y
- VII. Documentos emitidos por los organismos internacionales.

Artículo 41. El Coordinador del Registro convocará a sesión de Comité Técnico en la cual se tratará la elaboración o modificación de los criterios para la distribución y asignación de órganos y tejidos de donantes cadavéricos, dicha sesión se deberá realizar dentro del primer bimestre del año.

El Comité Técnico, por conducto del Secretario Técnico del Consejo, podrá invitar a la sesión supracitada a las personas e instituciones que estime adecuado para la discusión de los criterios de referencia.

La sesión será presidida por el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 42. Para declarar válidos los acuerdos de la sesión anual del Comité Técnico para la emisión o modificaciones de los criterios, se deberán cumplir las siguientes circunstancias:

- I. Que se cite con una anticipación de diez días hábiles a los miembros del comité y a las personas señaladas en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que se registre la asistencia de la mitad más uno de los convocados;
- III. Que el documento de criterios o sus modificaciones se aprueben por mayoría simple de votos de los integrantes asistentes, en caso se empate tendrá voto de calidad el Secretario Técnico del Consejo; y
- IV. Que se levante acta circunstanciada de la sesión, se revise y se firme por todos los que asistan a ella.

Artículo 43. El Comité Técnico podrá conformar grupos de análisis con especialistas por tipo de trasplante, quienes asesorarán al Comité Técnico para el establecimiento de los criterios o su modificación.

Artículo 44. El Consejo a través del Registro Estatal publicará y difundirá el documento en que consten los criterios para la distribución y asignación de órganos y tejidos de donantes cadavéricos y vigilará su aplicación.

En caso de incumplimiento a los criterios establecidos, el Consejo notificará por escrito al Presidente del Comité del hospital en el que se detecte la falta a fin de que éste someta a consideración del Comité el asunto reportado, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles a que haya lugar.

El Registro Estatal constatará y archivará los documentos en que consten las incidencias que se presenten con relación a la aplicación de los criterios y las presentará en la sesión anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las autoridades estatales actualizarán la Lista y el Registro Estatal en los términos del Reglamento, dentro del término de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Salud, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Gobernador Constitucional del Estado
(rúbrica)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

DR. ALFONSO GUTIÉRREZ CARRANZA
Secretario de Salud
(rúbrica)

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA TRASPLANTES CON FINES TERAPÉUTICOS EN EL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 11 DE MAYO DE 2009.

PUBLICACIÓN: 4 DE JUNIO DE 2009. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 5 DE JUNIO DE 2009.